

ESPACIO PARA LOGO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL

FORMATO DE TORNAGUÍA

CÓDIGO DE SEGURIDAD ELECTRÓNICO SIANCO



1. ENTIDAD TERRITORIAL EXPEDICIÓN TORNAGUÍA
2. TORNAGUÍA EXPEDIDA DE MANERA FÍSICA
3. NÚMERO DOCUMENTO SOPORTE DE LA TORNAGUÍA
3.1. FACTURA DE VENTA
3.2. RELACIÓN DE PRODUCTOS EN TRÁNSITO
3.3. DOCUMENTO DE REMISIÓN O TRANSPORTE

4. FECHA DE EXPEDICIÓN	AÑO AAAA	MES MM	DÍA DD	5. NÚMERO CONSECUATIVO DE LA TORNAGUÍA					
6. MUNICIPIO DE EXPEDICIÓN				10. CLASE DE TORNAGUÍA	10.1 MOVILIZACIÓN				
7. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE QUIEN SOLICITA LA TORNAGUÍA					10.2 REENVÍO				
8. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SOLICITA LA TORNAGUÍA	C.C. C.E. NIT PA				10.3 TRANSITO	Marque X	Municipio(s)	Departamento(s)	
9. FECHA LÍMITE DE LEGALIZACIÓN	AÑO AAAA	MES MM	DÍA DD		10.3.1 TRÁNSITO AL INTERIOR DE LA ENTIDAD TERRITORIAL				
					10.3.2 TRÁNSITO POR LA JURISDICCIÓN DE OTRA ENTIDAD TERRITORIAL				
				10.3.3 TRÁNSITO HACIA OTRO PAÍS O DESTINADOS A SER EXPORTADOS					
				10.3.4 TRÁNSITO ENTRE ADUANAS, ZONAS FRANCAS, O ENTRE ADUANAS Y ZONAS FRANCAS.					

11. INFORMACIÓN ORIGEN				13. INFORMACIÓN DESTINO					
11.1 CÓDIGO DIVIPOLA DEPARTAMENTO				13.1 CÓDIGO DIVIPOLA DEPARTAMENTO					
11.2 MUNICIPIO O DISTRITO				13.2 MUNICIPIO O DISTRITO					
11.3 DIRECCIÓN DE FÁBRICA, PLANTA O BODEGA DE DESPACHO				13.3 DIRECCIÓN DE PLANTA O BODEGA DE DESTINO					
12. INFORMACIÓN PROPIETARIO Y RESPONSABLE DE LAS MERCANCIAS				13.4 NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL DESTINATARIO					
NOMBRE	C.C.				13.4.1 IDENTIFICACIÓN DESTINATARIO	C.C.	C.E.	NIT	PA
IDENTIFICACIÓN	C.E.				13.4.2 CORREO ELECTRÓNICO DESTINATARIO				
	NIT				13.4.3 DIRECCIÓN DOMICILIO PRINCIPAL DESTINATARIO				
	PA.				13.4.4 DEPARTAMENTO DOMICILIO PRINCIPAL DESTINATARIO				
					13.4.5 MUNICIPIO DOMICILIO PRINCIPAL DESTINATARIO				

14.1 CONDUCTOR EMPRESA TRANSPORTADORA				14.4 EMPRESA TRANSPORTADORA							
NOMBRE				NOMBRE O RAZÓN SOCIAL EMPRESA TRANSPORTADORA							
IDENTIFICACIÓN	C.C.				IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA / NIT						
14.2 MEDIO DE TRANSPORTE				14.5 MODALIDAD DE TRANSPORTE	TERRESTRE	FLUVIAL	MARÍTIMO	FÉRREO	AÉREO	MIXTO	Modalidad Transporte
14.3 PLACAS DEL VEHÍCULO											
15. N° RADICADO DE LA REMESA TERRESTRE DE CARGA ASIGNADO POR LA EMPRESA DE TRANSPORTE				15.1. FECHA RADICADO DE LA REMESA TERRESTRE DE CARGA.	AÑO	MES	DÍA				

15.2 FUNCIONARIO COMPETENTE PARA EXPEDIR LA TORNAGUÍA																
NOMBRE																
IDENTIFICACIÓN																
CARGO DEL FUNCIONARIO																
FIRMA DEL FUNCIONARIO																
16. RELACIÓN DE PRODUCTOS																
16.8 BASE gravable																
16.1 CÓDIGO ÚNICO DE PRODUCTOS DANE/FNO	16.2 NOMBRE DE LOS PRODUCTOS	16.3 CAPACIDAD O UNIDADES	16.4 CANTIDAD	16.5 PAÍS DE ORIGEN DEL PRODUCTO	16.6 NÚMERO DE DECLARACIÓN DE LOS PRODUCTOS ORIGEN EXTRANJERO ANTE FONDO COFCA	16.7 RENGLÓN DE LA DECLARACIÓN DEL FONDO COFCA RELACIONADO AL CONSUMO DE PRODUCTOS EXTRANJEROS	Impuesto Consumo Licores, vinos, aperitivos y similares	Impuesto Consumo cervezas, sifones, refejos y mezclas	Impuesto Consumo de cigarrillos y tabaco elaborado	16.8.7 Participación alcohol potable con destino a la fabricación de licores	Imp Consumo Licores, vinos, aperitivos y similares	16.9.3 Imp Consumo cervezas, sifones, refejos y mezclas	Imp Consumo de cigarrillos y tabaco elaborado	Participación alcohol potable con destino a la fabricación de licores		
							16.8.1 COMPONENTE ESPECIFICO	16.8.2 COMPONENTE AD VALOREM	16.8.3 PRODUCTO EXTRANJERO	16.8.4 PRODUCTO NACIONAL	16.8.5 PRODUCTO EXTRANJERO	16.8.6 PRODUCTO NACIONAL	16.9.4 COMPONENTE ESPECIFICO	16.9.5 COMPONENTE AD VALOREM	16.9.6 PRODUCTO EXTRANJERO	16.9.7 PRODUCTO NACIONAL

17. DILIGENCIE ESTOS CAMPOS SI LA TORNAGUÍA ES DE REENVÍO			
17.1 NÚMERO DE DECLARACIÓN DE PRODUCTOS NACIONALES O EXTRANJEROS PRESENTADA ANTE LA ENTIDAD TERRITORIAL DE ORIGEN	17.2 FECHA DE LA DECLARACIÓN PRESENTADA ANTE LA ENTIDAD TERRITORIAL DE ORIGEN	17.3 NÚMERO DEL RENGLÓN DE LA DECLARACIÓN PRESENTADA ANTE LA ENTIDAD TERRITORIAL DE ORIGEN	17.4 VALOR DEL IMPUESTO DECLARADO

INSTRUCTIVO DE VARIABLES FORMATO TORNAGUÍA		
NOMBRE DE LA VARIABLE	DESCRIPCIÓN DILIGENCIAMIENTO	Opciones de respuesta
CÓDIGO DE SEGURIDAD ELECTRÓNICO SIANCO	Código de seguridad electrónico entregado por SIANCO	CÓDIGO
1. ENTIDAD TERRITORIAL EXPEDICIÓN TORNAGUÍA	Digite el nombre de la entidad territorial de expedición de la tornaguía.	ENTIDAD TERRITORIAL
2. TORNAGUÍA EXPEDIDA DE MANERA FÍSICA	Digite Y si la tornaguía es expedida de manera física. En los términos del Artículo 2.2.1.3.5. del Decreto 1625 de 2016, la entidad territorial podrá expedir la tornaguía de forma presencial y en físico de forma excepcional, cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos. En estos casos, debe dejarse constancia en este campo de la tornaguía expedida y debe garantizarse la transmisión de la tornaguía a SIANCO antes del inicio de la movilización de los productos.	MARQUE CON UNA X
3.1. FACTURA VENTA Y DESPACHO DEL PRODUCTO	Digite la información correspondiente al número de la factura de venta.	NÚMERO
3.2. RELACIÓN DE PRODUCTOS EN TRÁNSITO HACIA OTRO PAÍS	Digite la información correspondiente al número que identifique el documento de la relación de productos en tránsito.	NÚMERO
3.3. DOCUMENTO DE REMISIÓN O TRANSPORTE	Digite la información correspondiente al número que identifique el documento de remisión o transporte que detalla el producto o los productos a movilizar.	NÚMERO
4. FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA TORNAGUÍA	Digite la fecha en la cual es expedida la tornaguía por parte del funcionario competente de la entidad territorial lugar de origen (ciudad de expedición). El término para que los transportadores inicien la movilización de los productos, es a más tardar, dentro del día hábil siguiente a la fecha de expedición de la tornaguía. Vencido dicho término sin que hubiere iniciado el transporte o la presentación de la solicitud de anulación de la tornaguía, procederá la sanción.	FECHA
5. NÚMERO CONSECUTIVO DE LA TORNAGUÍA	Digite el número del código de verificación definido por la Federación Nacional de Departamentos en coordinación con las entidades territoriales.	NÚMERO
6. MUNICIPIO DE EXPEDICIÓN DE LA TORNAGUÍA	Digite la ciudad donde se expide la tornaguía- entidad territorial de origen.	ENTIDAD TERRITORIAL
7. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE QUIEN SOLICITA LA TORNAGUÍA	Digite el nombre o razón social de la persona natural o jurídica que realiza la solicitud de la movilización-transporte de los productos gravados con impuesto al consumo y/o que sean objeto del monopolio rentístico de licores destilados o del monopolio de alcohol potable con destino a la fabricación de licores, entre entidades territoriales que sean sujetos activos de tales impuestos, o al interior de estas.	N/A
8. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SOLICITA LA TORNAGUÍA	Digite el número de identificación de la persona natural o jurídica que realiza la solicitud de la movilización-transporte de los productos gravados con impuesto al consumo y/o que sean objeto del monopolio rentístico de licores destilados o del monopolio de alcohol potable con destino a la fabricación de licores, entre entidades territoriales que sean sujetos activos de tales impuestos, o al interior de estas. En el caso del pasaporte (PA) únicamente aplica para los extranjeros.	NÚMERO
9. FECHA LÍMITE DE LEGALIZACIÓN	Le legalización es la actuación del Jefe de Rentas o funcionario competente de la entidad territorial de destino de las mercancías amparadas con tornaguía, a través de la cual dicho funcionario da fe de que tales mercancías han llegado a la entidad territorial. La legalización de tornaguías tanto de productos de origen nacional, como productos de origen extranjero, que requieran solicitud del sujeto pasivo o responsable se deberá solicitar ante el departamento o Distrito Capital y deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de expedición de la tornaguía, excepción hecha de la legalización de tornaguías con destino al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el que la solicitud deberá presentarse dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de expedición de la tornaguía. Vencido dicho término sin que se hubiere presentado la solicitud de legalización de la tornaguía, procederá la sanción. En los casos en que las mercancías se transporten mediante empresas de transporte que registran sus operaciones en el Registro Nacional de Despachos de Cargas por Carretera (RNDC) del Ministerio de Transporte, la legalización de la tornaguía se ejecutará de forma automática mediante la generación del acta de legalización en el sistema de información dispuesto por la entidad territorial, dentro del día hábil siguiente a aquél en que se reporte a la entidad territorial el cumplido de la remesa por parte del RNDC, sin que se requiera solicitud por parte del sujeto pasivo o responsable. La entidad territorial de destino podrá pronunciarse en este mismo término sobre la inadmisión o rechazo de la solicitud de legalización, momento en el cual empezarán a correr nuevos términos según la causal de rechazo. Las entidades territoriales podrán implementar la legalización de tornaguías de forma automática, cuando se encuentren integrados a través de sistemas de información, que permitan la verificación de la introducción de la mercancía a la entidad y los requisitos necesarios (copia de la tornaguía, factura, relación de productos o el documento de remisión) para generar el acta de legalización, dentro del día hábil siguiente a aquél en que se disponga la información para su verificación.	FECHA
10. CLASE DE TORNAGUÍA	Tornaguía es el Certificado único nacional expedido por la entidad territorial de origen que autoriza el transporte (entrada, salida y movilización) entre entidades territoriales de productos gravados con impuestos al consumo o sujetos al monopolio rentístico de licores destilados o al monopolio de alcohol potable con destino a la fabricación de licores. Los departamentos y el Distrito Capital son los responsables de autorizar, emitir y legalizar las tornaguías de manera electrónica en formato digital o físico y transmíritelas o reportarlas a SIANCO antes del inicio de movilización de los productos para garantizar la consulta de su contenido, trazabilidad, ubicación georeferenciada, fecha y usuario que realiza la consulta. El transportador debe demostrar la procedencia de los productos portando la respectiva tornaguía electrónica o física, o los documentos (factura de venta o documento de remisión con la relación de productos con su descripción, cantidad y dirección de destino final) que hagan sus veces cuando en la entidad territorial no sea exigida. Recuerde que la expedición de la tornaguía en medio físico es excepcional, en los términos del Artículo 2.2.1.3.5. del Decreto 0162 de 2024. Marque con una X la que corresponda: 10.1 Movilización: cuando los productos transportados están destinados para el consumo en la entidad territorial de destino. 10.2 Reenvío: cuando los productos transportados han sido declarados para el consumo en la entidad territorial de origen. 10.3 Tránsito: Marque X según corresponda. 10.3.1 Tránsito al interior de la entidad territorial, en este caso no requiere diligenciar el municipio o municipios y departamento por donde hace tránsito la mercancía. 10.3.2 En los casos en que el transportador deba trasladar productos por la jurisdicción de otra entidad territorial que sea sujeto activo de los impuestos al consumo o sujeto al monopolio rentístico de licores destilados o al monopolio de alcohol potable con destino a la fabricación de licores, o beneficiaria de la participación. 10.3.3 Tránsito hacia otro país o destinados a la exportación. 10.3.4 Cuando se movilizan entre aduanas, entre zonas francas o entre aduanas y zonas francas diligenciar los departamentos de tránsito. En las tornaguías de tránsito, con excepción del numeral 10.3.1 Tránsito al interior de la entidad territorial, diligenciar el municipio o los municipios y departamentos por donde hace tránsito la mercancía, si aplica, en la casilla correspondiente.	ÚNICA - MARQUE X.
11. INFORMACIÓN ORIGEN		
11.1 CÓDIGO DIVIPOLA DEPARTAMENTO ORIGEN	Digite el número del código generado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) del departamento o Distrito Capital de origen de los productos.	NÚMERO
11.2 NOMBRE DEL MUNICIPIO O DISTRITO	Digite el nombre del municipio de origen de los productos.	ENTIDAD TERRITORIAL
11.3 DIRECCIÓN DE FÁBRICA, PLANTA O BODEGA DE DESPACHO	Digite la dirección completa en donde se inicia la movilización-transporte de los productos gravados con impuesto al consumo y/o que sean objeto del monopolio rentístico de licores destilados o del monopolio de alcohol potable con destino a la fabricación de licores.	NOMENCLATURA
12. INFORMACIÓN PROPIETARIO Y RESPONSABLE DE LAS MERCANCIAS (nombre e identificación)	Digite el nombre de la persona natural o jurídica propietario y responsable de las mercancías respecto de las cuales se solicita la movilización-transporte de los productos gravados con impuesto al consumo y/o que sean objeto del monopolio rentístico de licores destilados o del monopolio de alcohol potable	N/A
13. INFORMACIÓN DESTINO		
13.1 CÓDIGO DIVIPOLA DEPARTAMENTO DESTINO	Digite el número del código generado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) del departamento o Distrito Capital de destino de los productos. Cuando se trate de una tornaguía de tránsito hacia otro país o productos destinados a ser exportados, se consigna el departamento de salida hacia territorio extranjero.	NÚMERO
13.2 NOMBRE DEL MUNICIPIO O DISTRITO	Digite el nombre del municipio de destino de los productos.	ENTIDAD TERRITORIAL
13.3 DIRECCIÓN DE PLANTA O BODEGA DE DESTINO	Digite la dirección completa en donde culmina la movilización-transporte de los productos gravados con impuesto al consumo y/o que sean objeto del monopolio rentístico de licores destilados o del monopolio de alcohol potable con destino a la fabricación de licores.	NOMENCLATURA
13.4 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DESTINATARIO	Digite el nombre de la persona natural o jurídica a quien se envían las mercancías, objeto de un contrato de transporte. Una misma persona podrá ser a un mismo tiempo remitente y destinatario.	N/A
13.4.1 IDENTIFICACIÓN DESTINATARIO	Digite el número de identificación de la empresa-persona a quien se dirigen las mercancías.	NÚMERO
13.4.2 CORREO ELECTRÓNICO DESTINATARIO	Digite la dirección electrónica de notificación de la empresa-persona a quien se dirigen las mercancías.	N/A
13.4.3 DIRECCIÓN DOMICILIO PRINCIPAL DESTINATARIO	Digite la dirección completa en donde se encuentra la empresa-persona a quien se dirigen las mercancías.	NOMENCLATURA
13.4.4 DEPARTAMENTO DOMICILIO PRINCIPAL DESTINATARIO	Digite el nombre del departamento en donde la empresa-persona a quien se dirigen las mercancías tiene la operación principal del negocio, según sus estatutos.	ENTIDAD TERRITORIAL
13.4.5 MUNICIPIO DOMICILIO PRINCIPAL DESTINATARIO	Digite el nombre del municipio en el cual la empresa-persona a quien se dirigen las mercancías tiene la operación principal del negocio, según sus estatutos.	ENTIDAD TERRITORIAL

14.1 CONDUCTOR EMPRESA TRANSPORTADORA (nombre, identificación)	Digite el nombre e identificación de la persona que moviliza-transporta los productos gravados con impuesto al consumo y/o que sean objeto del monopolio rentístico de licores destilados o del monopolio de alcohol potable con destino a la fabricación de licores, en un vehículo de carga.	N/A
14.2 MEDIO DE TRANSPORTE	Digite el tipo de vehículo que moviliza-transporta los productos gravados con impuesto al consumo y/o que sean objeto del monopolio rentístico de licores destilados o del monopolio de alcohol potable con destino a la fabricación de licores.	N/A
14.3 PLACAS DEL VEHÍCULO	Digite el número de identificación del vehículo de carga que moviliza-transporta los productos gravados con impuesto al consumo y/o que sean objeto del monopolio rentístico de licores destilados o del monopolio de alcohol potable con destino a la fabricación de licores.	NÚMERO
14.4 EMPRESA TRANSPORTADORA	Digite el nombre y número de identificación de la empresa que presta el servicio de transporte de carga.	N/A
14.5 MODALIDAD DE TRANSPORTE	Seleccione con una (X) la modalidad de transporte que corresponda. En mixto digite las respectivas modalidades de transporte según corresponda.	MARQUE CON UNA X
15. NÚMERO RADICADO REMESA TERRESTRE DE CARGA ASIGNADO POR LA EMPRESA DE TRASPORTE	Digite el número de la remesa que representa la carga durante el viaje y que registra la información de la mercancía transportada, el remitente y el destinatario. El transportador autorizado está obligado a expedir una remesa terrestre de carga por cada tornaguía, en la cual constarán las especificaciones establecidas en el artículo 1010 del Código de Comercio, proporcionadas por el remitente, así como las condiciones generales del contrato de transporte.	NÚMERO
15.1 FECHA RADICADO DE LA REMESA TERRESTRE DE CARGA	Digite la fecha del radicado de la remesa terrestre de carga.	FECHA
15.2 FUNCIONARIO COMPETENTE PARA EXPEDIR LA TORNAGUÍA (nombre, identificación, cargo y firma del funcionario)	En los departamentos y el Distrito Capital de la entidad territorial de origen será el Jefe de la Unidad de rentas, subsecretaría, dirección, división o sección de impuestos de la Secretaría de Hacienda, o los funcionarios del nivel profesional o técnico de la misma dependencia a quienes se les asigne dicha función. Se debe diligenciar el nombre, identificación, cargo y firma del funcionario o persona designada.	N/A
16. RELACIÓN DE PRODUCTOS		
16.1 CÓDIGO ÚNICO DE PRODUCTOS DANE/FND	Digite el código de identificación individualizada de los productos gravados con el impuesto al consumo aplicable para el registro ante el ente territorial y control de la movilización de los productos gravados, que se encuentran en las Resolución 0925 del 20 de agosto de 2020 "Por la cual se define el Código Único de cigarrillos y tabaco elaborado", expedida por el DANE, y en la Resolución Conjunta No. 0924 del 20 de Agosto de 2020 "Por la cual se define el Código Único de licores, vinos, aperitivos y similares", expedida por el INVIMA y el DANE. Su uso es obligatorio por parte de todos los departamentos, el Distrito Capital, el Fondo Cuenta de productos extranjeros y sujetos pasivos de impuestos al consumo en cada uno de los trámites y procesos administrativos, tales como: registro del sujeto pasivo, registro de productos, permiso de introducción, declaraciones, tornaguias, legalización de tornaguias y señalización.	CÓDIGO
16.2 NOMBRE DE LOS PRODUCTOS	Digite el nombre de los productos gravados con impuesto al consumo y/o sujetos al monopolio rentístico de licores destilados o al monopolio de alcohol potable con destino a la fabricación de licores, que se movilizan-transportan	N/A
16.3 CAPACIDAD O UNIDADES	Digite el contenido por unidad: 750 centímetros cúbicos (licores, vinos, aperitivos y similares); 330 centímetros cúbicos (cervezas, sifones, refajos y mezclas); cajetilla por 20 unidades (cigarrillos y tabaco elaborado); litro de alcohol potable con dos decimales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 1816 de 2016 y el Decreto 1691 de 2020.	NÚMERO
16.4 CANTIDAD	Digite el número de unidades	NÚMERO
16.5 PAÍS DE ORIGEN DEL PRODUCTO	Digite el nombre del país de origen del producto.	PAÍS
16.6 NÚMERO DE DECLARACIÓN PRODUCTOS ORIGEN EXTRANJERO ANTE FONDO-CUENTA	Digite el número de la declaración productos origen extranjero ante Fondo-Cuenta.	NÚMERO
16.7 RENGLÓN DE LA DECLARACIÓN DEL FONDO-CUENTA DE IMPUESTOS AL CONSUMO DE PRODUCTOS EXTRANJEROS	Digite el número de renglón que identifique el producto de la declaración del Fondo-Cuenta de impuestos al consumo de productos extranjeros	NÚMERO
16.8 BASE GRAVABLE	<p>Base gravable Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares. La base gravable es definida por el artículo 49 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 19 de la Ley 1816 de 2016. Está compuesta por un componente específico y uno ad valórem. 16.8.1 La base gravable del componente específico es el volumen de alcohol que contiene el producto, expresado en grados alcohólicos. 16.8.2 La base gravable del componente ad valórem es el precio de venta al público por unidad de 750 cc, sin incluir el impuesto al consumo o la participación, certificado anualmente por el DANE, garantizando la individualidad de cada producto. Los departamentos que ejerzan el monopolio de licores destilados, en lugar del impuesto al consumo, tendrán derecho a percibir una participación sobre los productos objeto del monopolio que se consuman en su jurisdicción. Estas bases gravables aplicarán igualmente para la liquidación de la participación, respecto de los productos sobre los cuales los departamentos estén ejerciendo el monopolio como arbitrio rentístico de licores destilados.</p> <p>Base gravable Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas. La base gravable es definida por el artículo 189 de la Ley 223 de 1995. 16.8.3 Productos extranjeros: está constituida por el precio de venta al detalista, el cual se determina como el valor en aduanas de los productos, incluyendo los gravámenes arancelarios, adicionado con un margen de comercialización equivalente al 30%. Para estos efectos, el valor en aduanas comprende el precio de fábrica en el país de origen, adicionado con los gastos de transporte, gastos de carga, descarga y manipulación hasta el puerto o aeropuerto de importación, y el costo de los seguros. Para efectos de la liquidación de los impuestos al consumo, el valor en aduanas en moneda nacional se determina aplicando durante cada trimestre, la tasa de cambio representativa del mercado vigente en el último día hábil del trimestre inmediatamente anterior. No formará parte de la base gravable el valor de los empaques y envases, sean reutilizables o no reutilizables.</p> <p>16.8.4 Productos nacionales: está constituido por el precio de venta al detalista (persona natural o jurídica que vende los productos directamente al consumidor final). Se entiende por precio de venta al detalista aquél que, sin incluir el valor del impuesto al consumo, fija el productor, según la calidad, contenimiento y presentación de los productos, a los vendedores o expendedores al detal, en la capital del departamento donde está situada la fábrica. * El precio de venta al detalista fijado por el productor para efectos de la liquidación de los impuestos al consumo debe ser único para la capital del departamento sede de la fábrica, según tipo específico de producto. Los productores discriminarán en la factura el precio de fábrica, el precio de venta al detalista y el valor del impuesto al consumo correspondiente. En la base gravable se excluye el valor correspondiente a los empaques y envases, cuando estos formen parte del precio total de facturación.</p> <p>Base gravable Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado. La base gravable es definida por el artículo 189 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 76 de la Ley 1111 de 2006. 16.8.5 Producto extranjero y 16.8.6 Producto nacional. Será el precio de venta al público efectivamente cobrado en los canales de distribución clasificados por el DANE como grandes almacenes e hipermercados minoristas, certificado por el DANE, actualizado en todos sus componentes con el crecimiento del índice de precios al consumidor.</p> <p>Base gravable participación aplicable al alcohol potable con destino a la fabricación de licores 16.8.7 Los departamentos que ejerzan el monopolio sobre alcohol potables con destino a la fabricación de licores, tendrán derecho a percibir una participación. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1816 de 2016, la</p>	NÚMERO
16.9 TARIFAS	<p>Tarifas Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares.</p> <p>Las tarifas de este impuesto son las definidas por el artículo 50 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016 y las normas que lo modifiquen.</p> <p>16.9.1 Componente específico: La tarifa del componente específico por cada grado alcohólico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, se determina de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016 y las normas que lo modifiquen y la certificación emitida anualmente por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>16.9.2 Componente ad valórem: El componente ad valórem del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares, se liquidará aplicando una tarifa del 25% sobre el precio de venta al público, antes de impuestos y/o participación, certificado por el DANE. La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vinicos será del 20% sobre el precio de venta al público sin incluir los impuestos, certificado por el DANE.</p> <p>* El impuesto al consumo no aplica a los productos extranjeros que se importen y consuman en el territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, salvo que estos sean posteriormente introducidos al resto del territorio nacional, evento en el cual se causará el impuesto, por lo cual, el responsable previo a su envío, deberá presentar la declaración y pagar el impuesto ante el Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros, aplicando la tarifa y base general señalada para el resto del país.Para los productos nacionales que ingresen para consumo al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, la tarifa se liquidará por cada grado alcohólico, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 50 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016 y las normas que lo modifiquen y la certificación emitida anualmente por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>** Cuando los productos objeto de impuesto al consumo tengan volúmenes diferentes a 750 centímetros cúbicos, se liquidará el impuesto proporcionalmente y se aproximarán al peso más cercano.</p> <p>Tarifas Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas. 16.9.3 Las tarifas de este impuesto son las definidas por el artículo 190 de la ley 223 de 1995 y las normas que lo modifiquen, así: Cerveza sifones - 40%; Mezclas y refajos - 20%.</p> <p>Tarifas Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado 16.9.4 Componente específico: Las tarifas se liquidarán de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la ley 223 de 1995, modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016 y la certificación que anualmente es emitida por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>16.9.5 Componente Ad valórem: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1393 de 2010, modificado por el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016, la tarifa del componente ad valórem es equivalente al 10% de la base gravable. Este componente ad valórem es liquidado y pagado por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido, por los responsables del impuesto en la respectiva declaración.</p> <p>Para la píquara, raps y chirimí, el ad valórem del 10% se liquidará sobre el valor del componente específico del impuesto al consumo de este producto.</p> <p>Participación aplicable al alcohol potable con destino a la fabricación de licores 16.9.6 y 16.9.7 Los departamentos que ejerzan el monopolio sobre alcohol potables con destino a la fabricación de licores, tendrán derecho a percibir una participación. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1816 de 2016, la participación debe corresponder a un valor en pesos por litro de alcohol, entre el rango de \$110 y \$440 (Valores año base 2017), según lo que determine la asamblea departamental para el respectivo departamento. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1 de enero de cada año, el rango de las tarifas indexadas e informará la variación anual del índice de precios al consumidor para actualizar las tarifas de cada departamento.</p> <p>Participación sobre licores destilados Los departamentos que ejerzan el monopolio de licores destilados, en lugar del impuesto al consumo establecido tienen derecho a percibir una participación sobre los productos objeto del monopolio que se consumen en su jurisdicción. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1816 de 2016, la participación aplicable será la definida por la respectiva asamblea departamental, cuya tarifa no puede ser inferior a la tarifa del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, en ninguno de los dos componentes.</p>	NÚMERO
16.10 TOTAL IMPUESTO A CARGO POR PRODUCTO	Es el valor monetario que resulta de aplicar la tarifa a la base gravable y así determinar el monto de la obligación tributaria.	NÚMERO - PESOS
17. DILIGENCIE ESTOS CAMPOS SI LA TORNAGUÍA ES DE REENVÍO		
17.1 NÚMERO DE DECLARACIÓN DE PRODUCTOS NACIONALES O EXTRANJEROS PRESENTADA ANTE LA ENTIDAD TERRITORIAL DE ORIGEN	Digite la información del número de la declaración de productos nacionales o extranjeros presentada ante la entidad territorial de origen.	NÚMERO

17.2 FECHA DE LA DECLARACIÓN PRESENTADA ANTE LA ENTIDAD TERRITORIAL DE ORIGEN	Digite la fecha en la cual se realiza la declaración presentada ante la entidad territorial de origen.	FECHA
17.3 NÚMERO DEL RENGLÓN DE LA DECLARACIÓN PRESENTADA ANTE LA ENTIDAD TERRITORIAL DE ORIGEN	Digite el número del renglón de la declaración presentada ante la entidad territorial de origen.	NÚMERO
17.4 VALOR DEL IMPUESTO DECLARADO	Los valores que se consignen en los renglones de las declaraciones tributarias del impuesto al consumo se aproximarán al múltiplo de mil más cercano.	NÚMERO - PESOS